

Título: El tiempo de las "cortes verdes"

Autor: Cafferatta, Néstor A.

Publicado en: LA LEY 21/03/2007, 21/03/2007, 8 - LA LEY2007-B, 423

Cita Online: AR/DOC/1262/2007

Sumario: SUMARIO: I. El caso Mendoza. — II. Las cortes verdes. — III. La importancia del derecho ambiental. — IV. De ASSUPA a Mendoza. — V. Procedimiento de audiencias públicas. — VI. Fortalezas del fallo. — VII. La Corte de las causas colectivas. — VIII. Colofón.

I. El caso Mendoza

En lo que constituye un verdadero leading case del Derecho Ambiental, M. 1569 XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)"(1), fallo 110.530, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 20/06/2006, dijo:

"El reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente".

"La mejora o la degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales".

II. Las cortes verdes

Hemos señalado, tempranamente, con las primeras clarinadas de este fallo (2), que marca un hito en el desarrollo del Derecho Ambiental en la Argentina y América Latina.

Es que esta intervención del Tribunal Címero en causas de daños ambientales colectivos, como la que representa ASSUPA Asociación de Superficialarios de la Patagonia c. YPF y otros (3), según resolución de apertura del 13/07/2004, para tratar en un caso el daño ambiental colectivo derivado de la actividad de explotación hidrocarburífera industrial en la Cuenca Neuquina, y hoy el "caso Matanza - Riachuelo", es un salto cualitativo en la resolución de problemas de este tipo, que como es del caso último, afectan a un área extensa de nuestro territorio, y a una nutrida población que supera los 3 millones de habitantes (4) aledañas a la Cuenca de referencia.

Desde que se dieron a luz las primeras resoluciones de esta mega causa, tenemos la convicción que pasamos de un fenómeno denominado por Raúl Brañes Ballesteros (5), "el Constitucionalismo Verde"(6), que respondía a una tendencia común en América Latina y el Caribe, de incluir en la letra de la Constitución Nacional o Política de los Estados Nacionales del Continente, el Derecho Ambiental, a un período de "Cortes de Justicia Verdes", que integra necesariamente, un proceso de consolidación del Derecho Ambiental (7) en nuestro país, y en América hispano lusitana.

Síntesis: las decisiones que viene tomando la Corte Nacional, en causas ambientales, la ponen a la cabeza de un movimiento de Superiores Tribunales de Justicia, en los que Brasil, y Perú, entre otros lo acompañan. Nuestro hermano país del Brasil, designó recientemente, en la composición de la Corte de Justicia (no constitucional), a un destacado ambientalista, talentoso Jurista, Antonio H. Benjamín (8) por lo que es probable que las decisiones de este Tribunal se tiñan de "verde", a partir de esta última integración. Aunque en realidad no es casual porque Brasil viene produciendo una doctrina autoral (9) y jurisprudencial notable en la materia.

III. La importancia del derecho ambiental

Entiéndase bien, no queremos decir con ello que de esta manera el Juez pierda imparcialidad, en la resolución de cuestiones ecológicas, sino que el Superior Tribunal de Justicia frente a problemáticas de esta clase no es indiferente ni pasivo ni neutro (10), y que, por contrario, considera de real significación atender estos reclamos de manera prevalente. Es toda una definición en la agenda política judicial. Y en esta corriente del más alto nivel jurisdiccional, lo decimos con orgullo, la Corte de Justicia Argentina, ha asumido un liderazgo notable.

Dicho en términos sencillos: para esta Corte el tema ambiental importa. La tutela del ambiente, en términos de desarrollo sostenible, constituye preocupación prioritaria de la Magistratura Judicial Nacional, en el Tribunal de mayor jerarquía institucional jurisdiccional.

IV. De ASSUPA a Mendoza

Pruebas a la vista: ya en ASSUPA, en el 2004, la Corte había construido con la admisión en demandas originarias de la causa colectiva ambiental que porta, "una ventana abierta" al ambientalismo nacional, según la expresión gráfica con que titulara el comentario a este fallo, Juan Narciso Lugones (11). Adelantaba el camino que decididamente empezó a recorrer luego, esta vez con pinceladas más claras, amplias, y precisas. Es decir, ASSUPA es el inicio tibio, algo borroso, pero concreto, de lo que vendría después. Aunque claro está, en el desarrollo de la doctrina judicial, la propia Corte supo poner límites a esta inclinación, cuando en la misma causa ASSUPA, por mayoría rechazó las cautelares pedidas (12). O hizo lugar a la excepción de defecto legal, interpuesta por la demandada (13).

Finalmente, en Mendoza, la Corte Suprema se hizo cargo de una demanda, que en otros tiempos no nos cabe dudas, hubiera sido fácilmente rechazada de un ámbito históricamente de excepción, en sede de competencia originaria, por presentar sujetos "no aforados", etc.

En la causa, dispuso en el marco de un pedido de cautelares, una serie de órdenes o medidas informativas con carácter preliminares, ejerciendo con energía, sutileza, y habilidad, las facultades ordenatorias y de instrucción que le atribuye con amplitud de criterio, la ley 25.675 General del Ambiente (Adla, LXIII-A, 4) (14). Legitimó de obrar para la participación de ONG interesadas en la causa de incidencia colectiva. Y del Defensor del Pueblo (15) (con el que tiene además, en los últimos años, una historia de precedentes muy valiosos llenos en general de aperturas legitimatorias). No sin establecer límites a la misma, en la defensa de los intereses colectivos, sin desnaturalizar el proceso, en respeto del principio de congruencia, y la garantía de defensa en juicio.

V. Procedimiento de audiencias públicas

El procedimiento de audiencias públicas empleado hasta el presente, garantiza un tratamiento progresivo, de la cuestión objeto del caso, al mismo tiempo que resulta adecuarse perfectamente a la especial naturaleza, compleja, delicada, y de sensible interés social que aloja la misma (16). La defensa del medio ambiente requiere de la participación activa de la Judicatura (17). En este papel la Corte se siente cómoda, aun cuando reconoce que se trata de una sentencia difícil (18), por los intereses que colisionan, y el enjambre de derechos en juego.

Con la paciencia de un relojero suizo, arma pieza por pieza un proceso judicial novedoso, una suerte de Class Action (19) del que se tiene muy poca experiencia tribunalicia en el Derecho de base Continental Europea.

Y lo que se levanta como el principal instrumento de ejercicio de la Corte: ejerció de manera activa, con prudencia las "facultades moldeadoras" del Juez en el proceso (20), priorizando la defensa efectiva del interés general en juego (21). Los poderes-deberes. Flexibilizando las disposiciones procesales, con un sentido teleológico útil, práctico. En una nueva "meseta" de equilibrio (22), entre el activismo de los jueces y el self restraint (autocontención o diques de contención).

"La Corte Suprema -en el accionar de estos días-, enseña Morello (23), es pieza angular insustituible del paisaje institucional. Factor de equilibrio y motor de los engranajes del poder, severo y atento protagonista de la vida en sociedad. Sus funciones -enormes, delicadas y en exigencia de permanente creatividad- se desplazan a las áreas de vanguardia, coloreadas de lo preventivo más que de lo reparador (a la protección de la vida, la salud, el medio ambiente, los intereses difusos). Testigo calificado y partícipe de llamativa fuerza inductora de los cambios, de la prudente adaptación y modernización de los usos sociales y de la evolución jurídica. Es el gran fiador de una nueva cultura jurídica".

Cumple un insustituible papel rector: cada sentencia de la Corte de Justicia, contiene un mensaje relevante a la comunidad. Paradójicamente, destaca este notable Maestro del Derecho Procesal: "dos rasgos subrayan el perfil de las Cortes: 1) la juridización de la sociedad; 2) la politización de los órganos de justicia. En diversas oportunidades hemos destacado el arrollador protagonismo de la Corte Suprema, cuyo papel es, por cierto fundamental, docente y orientador".

Es por ello que no pasa inadvertido para el especialista / ius ambientalista, en esta novísima disciplina jurídica, que con estas decisiones, se ha dado un paso adelante en el imprescindible proceso de fortalecimiento del Derecho Ambiental. En otras palabras, que con fallos de esta clase, se trata de superar el raquitismo de eficiencia que lamentablemente caracteriza hasta el presente, el Derecho Ambiental, la cenicienta de todas las ramas del derecho moderno.

VI. Fortalezas del fallo

No vamos a repetir lo que ya hemos dicho respecto de la importancia de la jurisprudencia que surge de este fallo, en cuanto distingue el daño ambiental individual del colectivo. La lesión de los bienes individuales del daño a los bienes colectivos (24) o públicos. La diferente caracterización de los derechos de incidencia colectiva (25). Y el carácter perteneciente a la "esfera social" (26) o supra individual del bien ambiental.

En cambio si creemos conveniente, encuadrar, desde una visión macroscópica, la resolución inicial de la Corte Nacional (27), y las consecuentes, adoptadas en la causa de referencia. La percepción de la existencia de un nuevo segmento de derechos humanos de tercera generación (28), "Intereses Difusos"(29), Supra individuales (30), "Grupales"(31), de "cuerpo privado y alma pública"(32), "Heteróclitos"(33) o "Derechos de Incidencia Colectiva", derechos intergeneracionales (34), de los que forma parte el Derecho Ambiental, es reflejo de la "Sociedad del Riesgo" de fines del Siglo XX (BECK). Estos derechos son vitales, esenciales para la comunidad.

Necesitan de una protección fuerte de "hogño". De una Justicia de Acompañamiento. De medidas tempranas, anticipatorias, precoces. Técnicas modernas de tutela diversificada, preventiva, urgente y de resultados efectivos. Y la Corte asumió el reto de la tutela firme, enérgica, y de compromiso social. No sólo en "Mendoza", sino también en la causa "Verbitsky"(35): hábeas corpus colectivo, por el estado de las cárceles de la Provincia de Buenos Aires, la Corte demostró especial sensibilidad social para encarar la resolución de problemas que lastimosamente constituyen secretos a viva voz de nuestra realidad circundante y cotidiana.

VII. La Corte de las causas colectivas

Englobamos el fallo "Mendoza", en una tendencia responsable, madura, valiente, demostrada por esta Corte, para encarar sin medias tintas los casos colectivos. Y desde el punto de vista de la especialidad, en lo que hemos denominado el tiempo de las "Cortes Verdes". En esta línea, se inscribe el fallo del Tribunal Constitucional, sala 2º, del Perú, del 12/05/2006, "in re" "Martínez, Pablo M. y otros"(36), en virtud del cual adoptó resoluciones de enérgica protección de clases vulnerables, en relación a una causa iniciada por un grupo de afectados provenientes del Estado de Alerta, por intoxicación con plomo de niños y madres gestantes, en relación a la actividad minera de la región.

VIII. Colofón

Cuando todo haya pasado, seguramente a esta Corte se le recordará por haber asumido con decisión los casos más delicados de la problemática sociedad argentina: de los Derechos Humanos, de las Garantías individuales y colectivas, de la Seguridad Social, y de los Derechos de Incidencia Colectiva.

En este último contexto (de las garantías colectivas y de los derechos humanos, todo bajo el ropaje de los derechos de incidencia colectiva), se inscribe el Derecho Ambiental. Y la Corte ha asumido el control de tornarlo ejecutorio.

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723)

(1) MORELLO, Augusto M., "Aperturas y contenciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", JA, 2006-III, 304. SABSAY, Daniel, "La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la sustentabilidad de la Cuenca Matanza Riachuelo", LA LEY, 2006-D, 280. PIGRETTI, Eduardo A., "Aciertos y desaciertos del fallo que anotamos" (caso Mendoza), ED, 20-11-2006. CAMPS, Carlos, "Derecho procesal ambiental: nuevas pautas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", Revista de Derecho Ambiental 7, Julio/Septiembre 2006, p. 201, Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina, Editorial Lexis Nexis. GIL DOMINGUEZ, Andrés, "El caso 'Mendoza': hacia la construcción pretoriana de una teoría de los derechos de incidencia colectiva", LA LEY, 2006-E, 40. VALLS, Mario F., "Sigue la causa M. 1569 XL- Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza- riachuelo)", CJ, 20/06/2006", en www.eldial.com. Suplemento Derecho Ambiental, 2006. ESAIN, José -GARCIA MINELLA, Gabriela, "Proceso y ambiente: Mucho más que ...Corte a la contaminación", Revista de Derecho Ambiental 7, Julio/Septiembre 2006, p. 220, Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina, Editorial Lexis Nexis. RODRIGUEZ, Carlos, "La defensa de los bienes públicos ambientales por la Corte Suprema de Justicia de la Nación", DJ, 2006-2-703. BARBIERI, Gala, "El activismo judicial tuvo que enfrentar, una vez más. a la disfuncionalidad administrativa", LA LEY, 2006-E, 316.

(2) CAFFERATTA, Néstor A., "Un fallo ejemplar de la Corte Argentina que constituye un punto de inflexión el proceso de consolidación positiva del derecho ambiental", "Revista de Derecho Ambiental" / Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina, versión electrónica, Lexis Nexis, 22/06/2006.

(3) MORELLO, Augusto M., "Dificultades en el tránsito del proceso individual al colectivo", LA LEY, 2004-F, 387. LAGO, Daniel A. "Asociación de Superficiarios de la Patagonia c. YPF SA. Una batalla judicial ambiental inédita", Revista de Derecho Ambiental N° 2, Abril / Junio 2005, p. 243, Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina / Editorial Lexis Nexis.

(4) Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable: Para ampliar acerca de las características de la Región, véase: "Plan Integral Matanza Riachuelo", Buenos Aires, 5 de septiembre de 2006.

(5) BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, "Tres décadas de evolución del derecho ambiental y su aplicación en América Latina", p. 94 en "Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Ambiental / 28 y 29 de Noviembre de

2001, Comisión Nacional del Medio Ambiente y Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Del mismo autor: "El desarrollo del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación", PNUMA, 2001. Además: "El Derecho ambiental en América Latina", 3er. Congreso Español de derecho ambiental, Santiago de Compostela 2002. Finalmente: "El Derecho para el Desarrollo sustentable en América Latina en nuestros días", p. 17, Revista de Derecho Ambiental, publicación del Centro de Derecho Ambiental Facultad de Derecho Universidad de Chile, Año II, N° 2, marzo 2006.

(6) "Este mismo autor, informa que: "En las dieciséis Constituciones expedidas en las últimas tres décadas del Siglo XX en América Latina, nueve incorporan ese derecho, bajo distintas formas. Ellas son, en orden alfabético; Argentina (1994), Brasil (1998), Chile (1980), Colombia (1991), Ecuador (1979, modificada en 1983 y 1998), Nicaragua (1987), Paraguay (1992), Perú (1979 y 1993), y Venezuela (1999) Por su parte, una reforma de 1994 introdujo ese derecho a la Constitución de Costa Rica de 1949 y otra de 1999 hizo lo propio con la Constitución mexicana de 1917. En consecuencia son once las Constituciones Latinoamericanas que consagran ese derecho".

(7) CAFFERATTA, Néstor A., "Introducción al Derecho Ambiental", 245 páginas, Edición septiembre 2004, publicado conjuntamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, El Instituto Nacional de Ecología de México, y PNUMA Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

(8) BENJAMIN, Antonio H. ¿Derechos de la naturaleza?, p. 31, en obra colectiva "Obligaciones y contratos en los albores del Siglo XXI", homenaje al Profesor Doctor Roberto LOPEZ CABANA, bajo la Dirección de Oscar AMEAL, y la coordinación de Silvia TANZI, Abeledo- Perrot, 2001. Véase: "A implementação do direito ambiental no Brasil", RDA N° 0, Noviembre 2004, p. 109, Lexis Nexis. "Objetivos del Derecho Ambiental", p. 57, en "El futuro del Control de la Polución y la Implementación Ambiental", Congreso Internacional de Derecho Ambiental 5, Sao Paulo, 2001. Del mismo autor: "Medio ambiente y Constitución, una primera abordaje", p. 89, en "Diez años de eco 92': El derecho al desarrollo sustentable", Congreso Internacional de Derecho ambiental Sao Paulo 6-2002. Por último: "El estado teatral y la implementación del derecho ambiental", p. 335, en "Derecho, Agua y Vida", Congreso Internacional de Derecho Ambiental Sao Paulo 7, 2003. Y: "O Meio Ambiente na Constituição Federal de 1988", p. 363, en "Desafios do Direito Ambiental no Século XXI". Estudos em homenagem a Paulo Affonso LEME MACHADO, Malheiros Editores, São Paulo, Brasil, 2005.

(9) En doctrina se destaca Vladimir PASSOS DE FREITAS, Eladio LECEY, Silvia CAPELLI, Edis MILARE, Paulo A., LEME MACHADO, Alvaro L. V. MIRRA, José R. MORATO LEITES, Helita BARREIRA CUSTODIO, José A. TIETZMAN E SILVA, Marcelo DIAS VARELLA, Solange TELES DA SILVA, Annelise MONTEIRO STEIGLEDER, Vera L. R. S. JUCOVSKY, Gilberto PASSOS DE FREITAS, Cristiane DERANI, José C. BARBOSA MOREIRA, Ada PELLEGRINI DE GRINOVER, entre otros. A su vez, el Instituto O' Direito por um Planeta Verde, cumple un papel preponderante en la difusión de la especialidad.

(10) PIGRETTI, Eduardo A. "Derecho ambiental profundizado", p. 10, llega a hablar del "Juez- Parte", Editorial La Ley, 2003. Para ampliar véase: RODRIGUEZ, Carlos A. "El derecho procesal ambiental", DJ, 2005-2-777. MORELLO, Augusto M. - CAFFERATTA, Néstor A., "Visión procesal de cuestiones ambientales", Rubinzal-Culzoni, 2004. Asimismo: "Procesos colectivos en la Ley General del Ambiente 25.675", DJ, 2005-2-1265. FARN, Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina. Aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental. Material de trabajo y declaración de Buenos Aires, 23 y 24 de septiembre de 2003, Buenos Aires, Argentina.

(11) LUGONES, Juan N., "Una ventana que abre la Corte Suprema para el ambientalismo argentino", Revista de Derecho Ambiental N° 0, Noviembre 2004, p. 181, Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina, Lexis Nexis.

(12) MORELLO, Augusto M- CAFFERATTA, Néstor A., "Las medidas cautelares hoy", Revista de Derecho Ambiental, n° 0, Noviembre 2004, p. 175, Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina, Lexis Nexis. CAFFERATTA, Néstor A., "Ley 25675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada", DJ, 2002-3-1133.

(13) CORTE SUPREMA: Véase 110.948 - "Asociación de Superficiarios de la Patagonia c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales y otros", 29/08/2006 bajo anotación de PEYRANO, Jorge W. "Peculiaridades de la excepción de defecto legal en un proceso colectivo ambiental",

(14) VALLS, Mario F. "La Ley 25.675, Ley General del Ambiente. Una miscelánea de medidas protectoras del ambiente uniformes que sigue dispersando la legislación ambiental federal", JA, 2003-III-1294. "Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada", Suplemento de Derecho Ambiental de www.eldial.com, 2003. GARCIA

MINELLA, Gabriela, "Ley General del Ambiente. Interpretando la nueva legislación ambiental", p. 19, en obra colectiva "Derecho Ambiental. Su Actualidad de cara al Tercer Milenio", Ediar, 2004. CAFFERATTA, Néstor A. "Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada", DJ, 2002-3-1133. "Daño ambiental colectivo y proceso civil colectivo. Ley 25.675", Revista de Responsabilidad civil y Seguros, Año V, N° II, marzo - abril 2003, p. 51. "La ley 25.675 es aplicable a todos los casos de daño ambiental", Lexis Nexis Buenos Aires, N° 6/2005, diciembre, p. 689. SABSAY, Daniel A. - DI PAOLA, María E. "El Federalismo y la nueva Ley General del Ambiente", (Adla, LXII-A, 1385). "La Participación Pública y la Ley General del Ambiente", (Adla, Bol. 14/2003, p. 14). "El Daño Ambiental Colectivo y la nueva Ley General del Ambiente", (Adla, Bol. 17/2003, p. 1). Véase: FARN, "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental. Recomendaciones para su reglamentación", Buenos Aires, 2003. PIGRETTI, Eduardo A. "¿Ley General del ambiente? (Adla, 32/2002, p. 2). LAGO, Daniel A. "La ley General del ambiente. Ley 25.675 y sus reglas procesales. Reflexiones sobre su constitucionalidad", JA, 2003-III-1272. BEC, Eugenia - FRANCO, Horacio, "La mala definición de presupuestos mínimos de la Ley General del Ambiente", JA, 2005-IV-1445. "El derecho ambiental no es tan hereje como lo pintan. Una interpretación extralimitada de las reglas procesales establecidas por la Ley General del Ambiente 25.675", ED Serie Especial Derecho Ambiental, 25/07/2005, p. 1. DE BENEDICTIS, Leonardo, "Comentarios acerca de la ley general del ambiente (ley nacional 25.675)", DJ, 2003-4-407.

(15) CS, 24/05/2005, "Defensor del Pueblo de la Nación v. Poder Ejecutivo Nacional y otro", F. 109.032. DJ, 2005-2-483. MONTESI, Graciela- ORGAZ, Jorge, "El Defensor del Pueblo de la Nación: cada vez más "Defensor", LA LEY, 2006-B, 232. Más recientemente, aunque con relación a la Defensoría del Pueblo de Capital Federal, véase CS, 31/10/2006 - "Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires v. Estado Nacional", JA, 2006-IV, fascículo n° 13, p. 22.

(16) LORENZETTI, Ricardo L., "La Protección jurídica del ambiente, LA LEY, 1997-E, 1463.

(17) MORELLO, Augusto M., "La justicia frente a la realidad", Capítulo 5: "El Juez", p. 85, Rubinzal-Culzoni, Los jueces antes las nuevas exigencias de tutela", p. 923, "Estudios de Derecho Procesal. Nuevas demandas. Nuevas Respuestas", Platense, Vol. 2, 1998. En el mismo Volumen: "El desafío de nuestro tiempo desde la perspectiva de la protección del medio ambiente", p. 1043. "El proceso civil colectivo", p. 1065. En colaboración con STIGLITZ, Gabriel A. "Los intereses difusos y el compromiso social de la justicia. Responsabilidad civil y prevención de daños", p. 1051.

(18) LORENZETTI, Ricardo L., ha trabajado con profundidad el grado de dificultad que presentan la resolución de los casos ambientales. Véase: "El daño a las personas" (Solución de casos de colisión de los derechos fundamentales) LA LEY, 1995-D, 1012. "Reglas de solución de conflicto entre propiedad y medio ambiente", LA LEY, 1998-A, 1024. "El Juez y las Sentencias Difíciles. Colisión de derechos, principios y valores", LA LEY, 1998-A, 1039. Y de la magnífica obra: "Teoría de la decisión judicial. Fundamentos de derecho", Rubinzal-Culzoni Editores, 2006, en especial el Capítulo VI "El Paradigma Ambiental", p. 425. Y Tercera Parte: La decisión judicial, p. 456.

(19) BIANCHI, Alberto B., "Las acciones de clase", Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Fundación de Derecho Constitucional José Manuel de Estrada, 2001.

(20) PEYRANO, Jorge W., "El perfil deseable del juez civil", JA, 10/10/2001. - MORELLO, Augusto M-CAFFERATTA, Néstor A. "Visión procesal de cuestiones ambientales", Rubinzal-Culzoni, 2004.

(21) Así lo dice expresamente el Artículo 31 de la Ley 25.675. Téngase presente que las disposiciones de la Ley General del Ambiente de referencia, son de orden público, según lo declara el Artículo 3 de la misma. Idéntica formulación contiene la Ley 25.670 de Gestión y Eliminación de los PCBs, Artículo 26. Y la Ley 25612, de Gestión Integral de residuos Industriales y de Actividades de Servicios, Artículo 63.

(22) MORELLO, Augusto M., "Los roles de las Cortes Supremas", p. 311. "Las Cortes Supremas al final de la centuria", p. 339, en "Estudios de Derecho Procesal. Nuevas demandas. Nuevas respuestas", Vol. 1, Platense, 1998. Véase además, "Un nuevo equilibrio entre el activismo y la contención de los jueces", p. 511, "Meseta actual del activismo y la contención de los jueces", p. 525, "Hacia un nuevo perfil de la Corte Suprema", p. 537, "El rol de la Corte Suprema en una cuestión de Desarrollo Sustentable", p. 655, en "El nuevo horizonte del derecho procesal", Rubinzal-Culzoni, 2005.

(23) MORELLO, Augusto M., "La Corte Suprema. Ayer, hoy y mañana", JA, 2003-IV, fascículo n° 9, p. 36.

(24) BIDART CAMPOS, Germán J., "Otra vez los bienes colectivos", LA LEY, 2002-A,1377. LORENZETTI, Ricardo L., "Responsabilidad colectiva, grupos y bienes colectivos", LA LEY, 1996-D, 1058.

(25) Se puede observar esta clasificación en los fallos CS, 31/10/2006, "Mujeres por la Vida - Asociación

Civil sin fines de lucro - filial Córdoba c. Estado Nacional", LA LEY, 2006/11/15, p. 8; JA, 2007-I, fascículo n° 1, p. 16. CS, M. 291. "XL, Recurso de Hecho: Ministerio de Salud y/o Gobernación s/acción de amparo", LA LEY, 2006/11/10, p. 6; 31/10/2006. CS, "Defensor del Pueblo de la Nación c. Poder Ejecutivo Nacional y otro", 24/05/2005. F. 11.119. CS, "Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c. Estado Nacional", 31/10/2006.

(26) LORENZETTI, Ricardo L., "Las normas fundamentales de derecho privado", Capítulo XIV: "La esfera privada y social", p. 431, Rubinzal- Culzoni, 1995.

(27) CS: En la causa "Mendoza, Beatriz S. y otros c. Estado Nacional y otros", a la resolución inicial del 20/06/2006, debe agregarse las que sucesivamente dictó el Tribunal, a saber: 24/08/2006 (no admite la ampliación de la demanda pretendida por el Defensor del Pueblo), DJ, 2006-3-107; 30/08/2006 (intervención como terceros de ONG), LA LEY, 2006-E, 425; 06/02/2007: designación de audiencia de informes); 23/02/2007 (ordenar la intervención de la UNBA).

(28) LORENZETTI, Ricardo L., "Los derechos fundamentales según el contenido", p. 112, "Las generaciones de derechos y su crítica", p. 238, en "Las normas fundamentales de derecho privado", Rubinzal-Culzoni. BIDART CAMPOS, Germán J., "Las tres generaciones de derechos", LA LEY, 2003-F, 1485. MORELLO, Augusto M., "Los derechos del hombre de las tercera y cuarta generaciones", p. 943, en "Estudios de Derecho Procesal. Nuevas demandas. Nuevas respuestas", Volumen 2, Platense, 1998. 1995. JIMENEZ, Eduardo, "Los derechos humanos de tercera generación", Ediar, 1991. En el Derecho Comparado: DE LOS RIOS, Isabel, "El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho humano", p. 103, en obra colectiva "Memorias del 2° Encuentro Internacional de Derecho Ambiental", SEMARNAT - INE / PNUMA, México, 2004.

(29) MORELLO, Augusto M., "La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino", Platense, 1999.

(30) MORELLO, Augusto M. - HITTERS, Juan Carlos - BERIZONCE, Roberto, "La defensa de los intereses difusos", JA, 1982-IV-700.

(31) BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo, "Sobre el concepto de intereses de grupo, difusos y colectivos", LA LEY, 1997-F, 1142. Véase QUIROGA LAVIE, Humberto, "El Amparo Colectivo", Ed. Rubinzal-Culzoni, 1998.

(32) GOZAINI, Osvaldo, "La legitimación para obrar y los Derechos Difusos", JA. 1996-IV-843.

(33) LOZANO-HIGUERO PINTO, Manuel, "Legitimación e intereses difusos: últimas tendencias del derecho español", JA, 05/08/98.

(34) LORENZETTI, Ricardo L., "Las normas fundamentales de Derecho Privado", Rubinzal Culzoni, 1995, p. 172, enseña que: "Aparece un nuevo sujeto grupal: "generaciones futuras", las que tienen necesidades que no pueden ser comprometidas para la satisfacción de las necesidades presentes. La Ley 25.675 General del Ambiente, declara entre los principios de política ambiental, el principio de equidad intergeneracional.

(35) CS, "Verbistky, Horacio s/hábeas corpus", 03/05/2005, LA LEY, 2005-E, 39. FILIPPINI, Leonardo G., "Superpoblación carcelaria y hábeas corpus colectivo", p. 260, en Lexis Nexis Buenos Aires, N° 2/2005, Agosto. BOICO, Roberto J., "Los derechos humanos como nuevo paradigma de relación entre el Estado Federal y Provincial. Cuestiones suscitadas a raíz del fallo Verbistky de la CSJN", 26/05/2005, p. 8.

(36) Publicada por la Revista de Derecho Ambiental Instituto El Derecho por un Planeta Verde Editorial Lexis Nexis, versión electrónica.